RESOLUCIÓN No. 01755 DE 2010

(01755)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, y Decretos 2811 de 1974,1541 de 1978, 1594 de 1984, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y o amenaza al medio ambiente en general.

Que COPROGUAJIRA como autoridad Ambiental es el ente competente para adelantar un proceso investigativo a las empresas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como a las que manejen proyectos de riego , y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso hídrico.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental mediante auto No 305 del 04 de Marzo de 2010 abrió una investigación Ambiental contra la Empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY por no presentar El Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua tal como lo establece el Artículo 3 de la Ley 373 de 1997.

Que el señor ERNESTO GARCIA actuando en su condición de Superintendente de la Empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY, mediante escrito de fecha 30 de Marzo 2010 y recibido en esta entidad el mismo día mes y año, preciso :

ANTECEDENTES:

"CHEVRON PETROLEUM COMPANY es operadora del contrato de Asociación Guajira Área A en asocio con Ecopetrol cuenta con la Empresa Colombiana y el cual proviene de los yacimientos denominados Chuchupa ubicado en mar Territorial frente a las costas de el corregimiento El Pájaro lo mismo que del yacimiento Ballena ubicado sobre la costa cerca al mismo corregimiento el cual pertenece al Municipio de Manaure Guajira.

Para la operación de estos campos Chevron cuenta con las correspondientes Licencias y permisos ambientales dentro de los cuales está un permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución 2664 del 20 de septiembre de 2006, modificado por la resolución 2157 del 27 de Agosto de 2008, permiso mediante el cual se obtiene agua subterráneas de cinco pozos (uno de ellos cerrados por problemas técnico) para uso domestico e industrial en las instalaciones de producción de gas de la operación.

Investigación Abierta a Chevron Mediante Auto 305 del 4 de Marzo de 2010

Mediante dicho acto administrativo CORPOGUAJIRA dispuso abrir investigación

ambiental a chevron por el supuesto incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 3 de la Ley 373 de 1997 por no presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua.

Argumento Para la no Exigibilidad del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua

Chevron es una Compañía respetuosa de la leyes y los reglamentos que se esmera no solo por el cumplimiento de todas las regulaciones de los países donde opera sino que además tiene mecanismo internos de autogestión que les permiten cumplir con este propósito.

Por lo anterior de manera respetuosa se expone a continuación los siguientes argumentos con el fin de expresar las razones por las cuales chevron viene tiempo atrás haciendo uso eficiente del agua dentro del marco de las características de demanda de esta para su operación en la Asociación Guajira.

1. *Como lo Expresan las resoluciones 2664y 2157 ya mencionadas, Chevron cuenta con un permiso de concesión de aguas cuyas cantidades concesionadas y consumidas se resume en el siguiente cuadro:*

POZO	**CAUDAL**	**VOLUMEN**	**PROMEDIO VOLUMEN**
POZO #10	**1 lps (24 h/día)**	**86.4**	**23,14 (Consumo 73% por debajo del caudal autorizado**
POZO #12	**1 lps (24 h/día)**	**86.4**	**0,0 (100% del caudal sin utilizar**
POZO #1	**2,4 lps (17 h/día)**	**146.9**	**13.7 (Consumo 90% por debajo del caudal autorizado**
POZO # 2	**2,6lps (7 h/día)**	**65,5**	**161 (Consumo 2,5 veces por encima del caudal autorizado**
POZO Buena Vista	**1 lps (12 h/día)**	**43.2**	**9,49 (Consumo 78% por debajo del caudal autorizado**

Como se puede observar para cuatro de los cinco pozos concesionados, la cantidad de agua consumida está muy por debajo (entre el 73 y el 100%) de los consumos autorizados es decir en nuestros esfuerzos por administrar eficientemente este recurso hemos disminuido de manera considerable su consumo demostrando que en Chevron hemos dado un uso racional al agua empleada para nuestras actividades; siempre hemos mantenido los volúmenes de extracción de agua por debajo de su real capacidad y para la mayoría de estos ese proceso de extracción se hace con molinos de vientos.

El consumo alto presentado en el pozo #2 es debido a un daño mecánico en el pozo# 1, lo cual hizo que tuviera que sacarse de producción, que dando el consumo a cargo únicamente del pozo #2 . Este hecho fue reportado en su momento a CORPOGUAJIRA en los respectivos reporte de consumo de aguas. El daño fue reparado durante el año 2009, quedando esté en condiciones normales a partir de Enero del 2010.

2. *Como es de conocimiento de CORPOGUAJIRA, las operaciones del Distrito Guajira han crecido de manera considerable, habiendo alcanzado un tamaño casi el doble de las existentes previamente, permitiendo ampliar de manara significativa la capacidad de producción y las actividades de la operación. Chevron durante la ejecución del proyecto GACE de ampliación de las facilidades de producción, perforo tres pozos en las plataformas costa afuera Chuchupa A Y B, así mismo se realizo el tendido de una línea submarina entre las plataformas Chuchupa A y B, amplió la Estación Ballena en tres veces el área ocupada, instalando una planta de comprensión y una planta de deshidratación de gas; lo que conllevo el aumento de equipos y de personal trabajando en esta estación.*
No obstante lo anterior, durante el proceso de renovación de sus permisos de concesión de agua subterráneas para afrontar las nuevas necesidades de las mencionadas ampliaciones, Chevron ha mantenido constantes los valores o cantidades de agua a consumir y aun con las nuevas instalaciones ha logrado mantener el consumo de agua muy por debajo de los autorizados.

Como se puede observar, con el crecimiento de la operación se debería suponer que el consumo y uso de agua debería también haber aumentado, sin embargo Chevron como parte su política de racionalización del uso de recursos naturales puede evidenciar en las cifras mencionadas que ha efectuado un uso racional y eficiente de este recurso.
3.Dentro de las obras de la compañía de los últimos años, está la remodelación de la casa de empleados en las instalaciones de nuestro campo técnico en Riohacha, cuyas reformas contemplaron la instalación de dispositivos ahorradores de agua, sanitarios de bajo consumo, mantenimiento y reposición de redes e instalación de válvulas en cada unidad de habitación, entre otros. De igual forma sucedió con las instalaciones de las nuevas facilidades de la Estación Ballena, donde e traslado el centro de control y las áreas administrativas dentro del áreas de la Estación de Comprensión. En campo técnico también se implemento la instalación de aspersores para riego de jardines..

4. Que en los considerando del Auto 305 del 4 de Marzo del 2010, se menciona que El programa de ahorro del agua , será quinquenal y deberá estar basado en el diagnostico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demandad de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales que consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Así las cosas ,la Empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY solicita a CORPOGUAJIRA que se acepten los argumentos expuestos en sus anotaciones.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

Que la Corporación Autónoma de la Guajira CORPOGUAJIRA, acoge lo manifestado en el escrito que presento la Empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY el día 30 de marzo de 2010, ya que con las pruebas que se aportaron en esta investigación, claramente se sustenta el hecho que esta empresa ha realizado un manejo eficiente y adecuado del recurso agua, habiendo logrado preservar en gran medida este recurso, empleando mucha menos cantidades de la que tiene que emplear, por lo tanto se considera que está cumpliendo las exigencia de ley en el ahorro de agua de este Recurso Hídrico, tal como lo demostró con las oficios que semestralmente se entregan a CORPOGUAJIRA contentivos sobre el promedio del volumen de agua utilizado..

Que demostrado el cumplimiento con lo establecido en las disposiciones legales vigente; no es procedente la aplicabilidad de los cargos formulados "Inexistencia del Hecho Investigado". de acuerdo al numeral 2º del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, iniciado contra la Empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia. o a su apoderado, de conformidad a lo previsto en el artículo 206 Decreto 1594 de 1984 y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, los cuales deberán ser interpuestos en el término de 5 días hábiles después de la notificación personal de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha Capital del Departamento de la Guajira a los.

ARCESIO JOSE ROMERO PEREZ
Director General